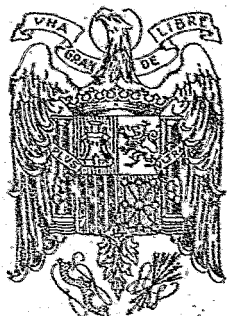


13275
1148
4

Año 1954

DIARIO OFICIAL



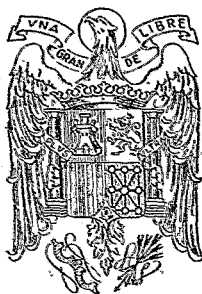
DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

TOMO II

SEGUNDO TRIMESTRE

M A D R I D
IMPRESA DEL «DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO»
1954

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Por la que se modifican los artículos treinta, treinta y siete y cincuenta y uno del vigente Código de Justicia Militar.

La actual organización de las Fuerzas Navales obliga a que determinados buques afectos a un Departamento o Base Naval, sin formar parte de una Escuadra, naveguen con asiduidad por aguas libres o jurisdiccionales de otros Departamentos o Bases Navales.

La correcta interpretación del artículo treinta del Código de Justicia Militar puede motivar que hechos ocurridos a bordo de un buque de guerra, dependiente de una autoridad judicial que no sea la del lugar en que, en un momento dado, aquél se encuentra, sean enjuiciados por la de este último, con lo que se desvirtúan prin-

cipios tradicionales en los Ejércitos, como son los de unidad entre la Jurisdicción y el mando.

Además, ello daría lugar a que, dentro de un buque de guerra, practicasen diligencias Jueces dependientes de una autoridad distinta de aquella de la que depende la Unidad naval en que han ocurrido los presuntos hechos delictivos, e incluso a que, por imperativos de la práctica de pruebas procesales, tuviese que demorarse la salida de un buque o desembarcar a parte de la tripulación, con los consiguientes perjuicios para el servicio.

Por todo ello es aconsejable dar nueva redacción a lo dispuesto en los artículos treinta, treinta y siete y cincuenta y uno del vigente Código de Justicia Militar, otorgando a los buques afectos a un Departamento o Base Naval la misma consideración, a efectos jurisdic-

cionales, que la que tienen los buques pertenecientes a una Escuadra.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. — El artículo treinta del Código de Justicia Militar, en su párrafo primero, quedará redactado de la siguiente forma: «Es competente para conocer de los procedimientos judiciales militares la autoridad judicial en cuya jurisdicción se hubiere cometido el delito o falta, aunque su autor o autores pertenezcan a fuerzas o unidades que dependan de otra autoridad, salvo el caso de que el hecho haya ocurrido a bordo de un buque que esté afecto a una Escuadra, Departamento o Base Naval, en cuyo supuesto la competencia estará atribui-

da a la autoridad judicial de quien dependa el buque.»

Artículo segundo.—El artículo treinta y siete quedará redactado, también en su párrafo primero, así: «Cuando el delito se haya cometido en la mar, fuera de aguas jurisdiccionales españolas, y no siendo en buque que forme parte o esté al servicio de una Escuadra, o afecto a un Departamento o Base Naval, será competente la autoridad del Departamento a cuyas aguas arribe el buque en que se haya cometido el delito o que lo haya descubierto.»

Artículo tercero.—El artículo cincuenta y uno se modificará como a continuación se expresa: «Los Capitanes y Comandantes Generales de Región, los de Departamento, Comandantes Generales de Base Naval, el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, los Generales Jefes de las Regiones y Zonas Aéreas, ejercen jurisdicción en el territorio, espacio, buques y fuerzas que respectivamente tengan asignados.»

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Por la que se elevan las cuantías en delitos y faltas, en las infracciones contra la propiedad, comprendidas en el Código Penal.

En tanto se lleva a cabo la reforma general del Código Penal, ya en trámite de avanzado estudio y preparación, precisa retocar alguno de sus preceptos por exigencia de una realidad insoslayable, que impone, de momento, determinadas modificaciones.

En el transcurso de los ocho años desde la promulgación del vigente Código Penal, por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se ha revelado la necesidad del señalamiento de un nuevo tipo económico para delimitar delitos y faltas en las infracciones

contra la propiedad, que tienen como base de calificación la cuantía o valor de la cosa objeto del hecho punible; necesidad que se impone en los días actuales con la mera observación de la realidad social derivada de las fluctuaciones de la vida económica respecto a la cuantía del daño producido, en relación con la importancia penal que el hecho revista y la sanción que haya de pronunciarse.

La legislación, atenta a la trascendencia de los hechos anotados, exige la adecuada reforma, tanto por mantener el alto beneficio público que se deriva de la codificación actualizada o puesta al día como con la mira de mantener la proporción tradicionalmente establecida en materia penal entre la cuantía del delito y el valor de la cosa objeto del mismo.

En lo que toca a este último problema, al igual que el planteado en otros países por análogas circunstancias, cabe alcanzar una solución factible y sencilla, elevando las cifras del Código Penal que expresan el valor o cuantía del objeto del delito, del perjuicio o de cualquier otro detrimento material causado por la infracción, en cantidades acomodadas a la proporción exigida por los valores representativos de las cosas. De igual modo precisa enfocar con puntos de mira idénticos o semejantes la cuantía de las multas imponibles a los culpables.

Bastaría para justificar la reforma de la legislación penal en este aspecto invocar las razones que han fundamentado otras modificaciones semejantes a la actual, y concretamente, la Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos, que en su exposición habla del verdadero sentido de la Ley, atenta a la entidad del daño más que a la relatividad de su expresión numeral y a las variantes económicas que no hacen cambiar la naturaleza específica del hecho punible originario. En tal materia se continúa el camino trazado por otras disposiciones, entre ellas la Ley de veinte de di-

ciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modificó la base económica de diferentes artículos de la de Enjuiciamiento Civil, y cuya motivación alude a preceptos de ella que señalan tipos numéricos que, a la luz de la realidad actual, son insuficientes o, por contraste, resultan inadecuados, y al tratar de la prudencia usada en el retoque de sus cifras, expone la evidente diferencia entre el panorama económico de mil ochocientos ochenta y uno y el que se ofrecía en mil novecientos cincuenta y dos.

Tiene, además, la reforma que se intenta la virtualidad de descongestionar de asuntos a los Tribunales superiores, ya que con ella se reduce a la condición de faltas numerosos hechos de escasa importancia económica que hoy son tipificados como delitos en el Código. Este efecto es, por sí solo, de indudable trascendencia, aparte, además, que la rectificación de la expresión numeral que se hace es de verdadera justicia, examinada desde el punto de vista de la adecuación entre la entidad del daño producido por la infracción y la sanción impuesta al mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Código Penal, texto refundido de mil novecientos cuarenta y cuatro, se introducen las siguientes modificaciones:

Primera.—La cuantía de la multa en el artículo setenta y cuatro comprenderá de mil a veinte mil pesetas.

Segunda.—La cifra de doscientas cincuenta pesetas consignada como valor, cuantía o cantidad objeto del hecho punible en los artículos doscientos ochenta y nueve, doscientos noventa y cuatro, trescientos uno, quinientos cinco, números uno y dos; quinientos quince, números tres y cuatro; quinientos dieciocho, qui-

nientos veintiocho, números tres y cuatro, quinientos cincuenta y dos, número uno; quinientos cincuenta y nueve y quinientos sesenta y tres, se eleva a quinientas pesetas.

Tercera.—La cifra de cinco mil pesetas, consignada por los conceptos mencionados en los artículos quinientos cinco, números dos y tres; quinientos quince, números dos y tres; quinientos veintiocho, números dos y tres; quinientos cuarenta y nueve, números uno y dos; quinientos cincuenta, números uno y dos; quinientos cincuenta y uno; quinientos cincuenta y ocho y quinientos cincuenta y nueve, se eleva a diez mil pesetas.

Cuarta.—La cifra de veinticinco mil pesetas, establecida por iguales conceptos en los artículos quinientos quince, números uno y dos, y quinientos veintiocho, números uno y dos, se eleva a cincuenta mil pesetas.

Quinta.—La cifra de doscientas cincuenta pesetas, consignada por idéntico concepto en los artículos quinientos setenta y tres, número

dos; quinientos ochenta y siete, números uno y tres; quinientos ochenta y nueve, número uno; quinientos noventa y uno, número uno; quinientos noventa y tres, quinientos noventa y cinco, quinientos noventa y siete, quinientos noventa y ocho, quinientos noventa y nueve y seiscientos, se eleva a quinientas pesetas.

Sexta.—La cifra de quinientas pesetas, consignada al mismo efecto en el artículo quinientos ochenta y siete, se eleva a mil pesetas.

Séptima.—Las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos quinientos ochenta y nueve, número uno, y quinientos noventa y uno, se elevarán en su límite máximo a la cifra de quinientas pesetas, manteniéndose los mínimos en ellos consignados, y las fijadas en los artículos quinientos noventa y ocho, quinientos noventa y nueve y seiscientos, que se expresan en cuantía proporcional al perjuicio, no alcanzarán en ningún caso la cifra de mil pesetas.

Artículo segundo.—Quedan de-

rogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley y autorizado el Gobierno—y en su caso, el Ministro de Justicia—para dictar las normas que se estimen necesarias para la ejecución y desenvolvimiento de sus preceptos, y especialmente para la redacción, con sujeción a su texto, de los artículos que se reforman por la misma.

Disposición transitoria

En las causas y recursos en tramitación por delitos definidos en los artículos reformados por esta Ley, el Tribunal Supremo o las Audiencias, oídas las partes, si estimaren que el hecho punible debe ser considerado falta con arreglo a los preceptos que se reforman, remitirán lo actuado al inferior correspondiente, para que proceda con arreglo a Derecho.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 90.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

ESTADO MAYOR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal las vacantes de jefe y capitán del Servicio de Estado Mayor, correspondientes al Grupo de Mando de Armas, existentes en el Estado Mayor Central del Ejército y que se indican a continuación.

Una de comandante diplomado de Estado Mayor de cualquier Arma.

Una de capitán diplomado de Estado Mayor, Arma de Artillería.

Las papeletas de los peticionarios, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio anticipar las peticiones por telegrafo. Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

INFANTERÍA

Ceses

Por cumplir el próximo día 13 de abril el plazo que señala la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de noviembre de 1952, he dispuesto que el coronel de Infantería,

diplomado de Estado Mayor, D. Julián García-Pumariño y Menéndez cese en dicha fecha en el cargo de agregado militar a la Embajada de España en Brasil y quede a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), a partir de dicha fecha.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Con arreglo al artículo segundo de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), cesa en el mando de la Caja de Recluta núm. 6 el coronel de Infantería de la Escala complementaria D. Narciso Jimeno Baxas, quedando en la situación de disponible en la 1.ª Región Militar (Guena).

Madrid, 31 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Estado Mayor D. Manuel Lombardero Vicente, Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I y de la 1.ª Región Militar, al comandante de Infantería (E. A.) don David Sainz Elvira, actualmente disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 31 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los jefes de Infantería (E. C.) que a continuación se relacionan, debiendo hacérselos por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Comandante D. Cástulo Fiel Hernández, el día 26 de marzo de 1954, de la Dirección General de Servicios.

Otro, D. Francisco Hurtado Hurtado, el día 26 de marzo de 1954, del Patronato de Huérfanos del Ejército en la plaza de San Roque (Cádiz).

Otro, D. Francisco Soler Rodríguez, el día 28 de marzo de 1954, de la Caja de Recluta núm. 27 (Almería).

Otro, D. Julián Apilanez Albaina, el día 28 de marzo de 1954, de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Otro, D. Francisco Pérez-Díaz, el día 29 de marzo de 1954, de disponible forzoso en Las Palmas (Canarias).

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

He dispuesto que los cabos primeros del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50 Manuel Oviedo Ortiz, Juan Melián Hernández y José Castro Romero causen baja en dicho Cuerpo y pasen destinados al Batallón de Infantería Santa Cruz de Iñi núm. XXVIII.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

He dispuesto que el cabo Francisco Fernández Parra, de las Tropas de Policía de Iñi, cause baja en las mismas y pase destinado al Servicio

de Intervenciones, debiendo efectuar su presentación en la Delegación de Asuntos Indígenas, plaza de Tetuán, en cuyo Centro causará alta con efectos administrativos del día en que haga su presentación.

Madrid 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

CABALLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección la vacante de jefe del Detall de la Academia de Caballería, correspondiente al Grupo de Mando de Armas, para ser desempeñada por los tenientes coroneles de Caballería de la Escala activa que la soliciten.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del DIARIO OFICIAL en que se publique la presente Orden, adelantándose las peticiones por telégrafo.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA

Mandos

Se confirma en el mando de la Caja de Recluta n.º 10 al coronel de Artillería (E. C.) don Bruno Fraile Balbuena, ascendido a este empleo por Orden de 5 del actual (D. O. número 55), el cual lo desempeñaba en plaza de superior categoría, cesando en la situación de disponible forzoso en que se encuentra.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario, con arreglo a las disposiciones vigentes, al teniente coronel de Artillería (E. A.), diplomado de Estado Mayor, D. Javier Echano Guzmán, con destino en el Alto Estado Mayor, fijando su residencia

en dicha situación en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de comandante de Artillería, profesor del primer Grupo (de Táctica), correspondiente al Grupo de Mando de Armas, en la Escuela Militar de Montaña.

Las instancias de los peticionarios se cursarán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, documentadas en la forma prevista en la Orden antes citada, debiendo los interesados anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal una vacante de capitán de Artillería (Escala activa), correspondiente al Grupo de Mando de Armas, existente en la Academia General Militar, Batería de Destinos.

Las papeletas de petición de destino serán cursadas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y tendrán entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, debiendo anticipar las peticiones por telégrafo.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS

Destinos

Por habérsele asignado con carácter provisional destino civil, según Orden de 9 de febrero de 1954 (DIARIO OFICIAL núm. 53), al cabo primero Gonzalo González Blázquez, con destino en la Mía de Transmisiones de la Mejasmía Armada, causa baja en dicho Cuerpo y alta en la «Fuerza con haber» del Centro de Transmisiones del Ejército, Cuerpo de su procedencia, con efectos administrativos

de la revista de Comisario del próximo mes de abril.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Disponibles

Pasa a la situación de disponible en la 7.ª Región Militar, con residencia en Villaralbo (Zamora), el comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento), D. Ildefonso González Martín, por cesar, a voluntad propia, en la de supernumerario, en la que se encontraba según Orden de 13 de febrero de 1953 (D. O. núm. 38).

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 288), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Carolina Marzal Valdés, al capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción) don Rubén García Hernández, de la Comandancia de Obras de Baleares.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

INTERVENCION

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 209), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de la Escala activa del Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se relacionan:

Comandante interventor D. José Díaz Iraola, con destino en la Intervención de los Servicios de Sanidad y Transportes de Valencia, seis trienios por llevar dieciocho años de servicios desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1954.

Otro, D. José Castañeda Muñoz, con destino en la Intervención General del Ministerio del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1954.

Otro, D. Félix Losada Perujo, ayudante del Interventor de Ejército don

Manuel Lambarri Yanguas, cinco trienios por llevar quince años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1954.

Otro, D. Francisco López Fernández, con destino en la Jefatura de Intervención de Baleares, cinco trienios por llevar quince años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1954.

Otro, D. Carlos Sánchez-Táiz y García-Camba, con destino en las Oficinas de la Jefatura de Intervención de la 3.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1954.

Otro, D. Eduardo Solís Díaz, disponible en la 2.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1954.

Capitán interventor D. José Bustillo Avila, con destino en la Intervención de los Servicios de Castellón, cinco trienios por llevar quince años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de abril de 1954.

Otro, D. Ramón Sobremonte Martínez, con destino en la Intervención de los Servicios de Lérida, dos trienios por llevar seis años de servicios desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1954.

Otro, D. Crescencio Negro Chicote, con destino en las Oficinas de la Jefatura de Intervención de la 5.ª Región Militar, dos trienios por llevar seis años de servicios desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1954.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

SANIDAD MILITAR

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubiertas por concurso las vacantes de los Hospitales que a continuación se relacionan, para los Servicios que se indican.

Podrán ser solicitadas por los comandantes y capitanes médicos que se hallen en posesión del diploma correspondiente, y sus instancias, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telegrafo.

Hospital Militar Central «Gómez-

Ulla».—Una de comandante médico para los Servicios de Radiología.

Hospital Militar de Burgos.—Una de capitán médico para los Servicios de Otorrinolaringología.

Hospital Militar de Valladolid.—Una de comandante o capitán médico para los Servicios de Dermovenereología.

Hospital Militar de Granada.—Una de comandante o capitán médico para los Servicios de Dermovenereología.

Hospital Militar de Palma de Mallorca.—Una de comandante o capitán médico para los Servicios de Radiología.

Una de comandante o capitán médico para los Servicios de Dermovenereología.

Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.—Una de comandante médico para los Servicios de Oftalmología.

Una de capitán médico para los Servicios de Otorrinolaringología.

Una de comandante o capitán médico para los Servicios de Aparato respiratorio y circulatorio.

Hospital Militar de Ceuta.—Una de comandante o capitán médico para los Servicios de Dermovenereología.

Hospital Militar de Tetuán.—Una de capitán médico para los Servicios de Otorrinolaringología.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Cambio de Escala

Concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al brigada de Sanidad Militar don José Ojeda Hernández, con destino en el Grupo de Sanidad Militar de Canarias, causa baja en la Escala profesional y alta en la de complemento, quedando en la situación de reemplazo voluntario que señala el apartado c) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, con residencia en Tamaraceite (Las Palmas de Gran Canaria).

Madrid, 29 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Escala de complemento

Cesas

Cesa en su destino del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24, el alférez médico de complemento D. Manuel Martínez del Pino, quedando en situación de licenciado en la 9.ª Región Militar, con residencia en Almería.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y Orden de 23 de octubre del mismo año («Colección Legislativa» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Jesús Zurita Montes, al alférez médico de complemento D. Félix García Villabona, con destino en el Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS**Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. nú-

mero 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de teniente coronel del Grupo de Mando de Armas del Cuerpo de Estado Mayor, o de cualquier Arma, preferentemente Diplomado de Estado Mayor, para desempeñar el cargo de secretario técnico de la Escuela Superior del Ejército, debiendo acreditar los solicitantes el «poseer» de los idiomas inglés y francés.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio anticipar por conducto reglamentario las peticiones por telegrafo.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Expulsión de voluntarios

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica relación del personal que ingresó en el mismo como voluntario y que es expulsado por indeseable.

1.ª Región Militar

Soldado Antonio Cano Cano, del Regimiento de Transmisiones del Ejército, hijo de Gerardo y María, natural de Alcalá la Real (Jaén).

Ejército de Marruecos

Soldado Luis Jimeno Jordán, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla, hijo de Joaquín y Adela, natural de Valencia.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ADQUISICIONES - CONCURSOS**BATALLON DE INFANTERIA LANZAROTE NUM. XXXI**

Necesitando este Cuerpo adquirir las prendas y efectos que se relacionan, se hace público para que las casas industriales a quienes pueda interesar hagan sus ofertas al señor Comandante Mayor de este Batallón hasta quince días a partir de la publicación del presente anuncio, cuyo importe es por cuenta de los adjudicatarios, a prorrato.

25 mones azules.

20 mantas de lana para camas de un cuerpo.

Dos cortes de paño para mesa de billar de 2,3 por 1,15, clase cruzado.

50 metros de tela de algodón de un solo color para cortinas de 0,50 centímetros de ancho.

Un rectificador de corriente alterna para carga de baterías.

Una báscula médica apta para un peso de 150 kilogramos, con destino a la Enfermería.

Un aparato de radio, corriente universal, de cinco lámparas.

Arrecife de Lanzarote, 20 de marzo de 1954.

Núm. 363

P. 1-1

**PARQUE DE SANIDAD MILITAR
5.ª REGION****Anuncio de subasta**

La Superioridad ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de diverso material para la dotación de Unidades Sanitarias, según

se detalla en los pliegos de condiciones puestos de manifiesto en el tablón de anuncios de este Parque y que se publican a continuación de este anuncio.

Dicha subasta se verificará en las oficinas de este Parque (plaza de San Ildefonso, núm. 22, Zaragoza), el día 24 de abril próximo, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten. Dichos pliegos serán presentados en sobre cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más económica. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio de acuerdo con las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa, y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro todos los días laborables, de nueve a las ca-

toce horas, así como el modelo de proposición, que se publica a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

Los señores oferentes deberán enviar a este Parque, con diez días de anticipación al fijado para la subasta, muestra de cada uno de los efectos que ofrezcan, con el fin de cotejar la calidad y demás peculiaridades del expresado material. Dichas muestras deberán llevar un lema, haciendo constar en el pliego de la oferta cual es el lema elegido y que corresponde a su muestra.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con (documentos que presente o pasaporte de extranjería), en nombre (propio o como apoderado legal de la Casa), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de diverso material para la dotación de Unidades Sanitarias, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en letra y número), al precio de (en letra y número) pesetas.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importe de (en letra y número) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º El lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Observaciones que considere hacer el proponente.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que le represente legalmente.)

NOTAS.—1.ª Las ofertas se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda.

2.ª Se advierte a los señores proponentes que no se pasará a examinar las ofertas que no se ajusten estrictamente al presente modelo o que no acompañen la documentación exigida en el pliego.

(Ver condiciones 2.ª, 3.ª 4.ª y 5.ª del pliego.)

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DE MATERIAL PARA LA DOTACION DE UNIDADES SANITARIAS, SEGUN ACTA FACULTATIVA NUM. 7

Primera.—Por orden de la Superioridad, este Parque de la 5.ª Región Militar procederá a la adquisición por subasta, entre el comercio nacional, de los efectos que se detallan, con los precios tope máximos correspondientes:

Cantidad	E F E C T O S	Precio unitario máximo	PRECIO TOTAL
800	Agrafes de Michel, de 12 mm., el ciento	14,95	119,60
4	Agujas Deschamps (juego dcha. e izqda.), largura máxima 17,5 cm.	90,00	360,00
220	Agujas hipodérmicas 25/6 y 25/8	3,00	660,00
175	Agujas intravenosas 25/7	3,00	525,00
60	Bateas reniformes, 16 x 7,5 x 4 cm. h/e	11,00	660,00
24	Bramante (ovillos) de 50 gr.	4,00	96,00
75	Bolsas de socorro, vacías, modelo reglamentario.	188,40	14.130,00
100	Cajas de cartón, ovaladas, 5 x 10 x 15 cm.	2,60	260,00
7	Carteras cuero para elementos exploración... ..	75,00	525,00
93	Carteras practicante, de lona, vacías,	36,60	3.403,80
50	Cajas de cerillas	0,25	12,50
50	Cristales repuesto para farol plegable	0,75	37,50
1.000	Cartillas papel blanco, el ciento	5,25	52,50
10	Destornilladores	6,50	65,00
10	Estuches metálicos para 100 grs. jabón en polvo.	7,00	70,00
100	Estuches corcho aglomerado para 10 ampollas	4,50	450,00
5	Estuches metálicos para jeringas de 10 c. c.	17,50	87,50
75	Estuches metálicos para jeringas de 3 c. c.	11,00	825,00
25	Férulas de Krammer, de 10 x 70 cm.	6,00	150,00
650	Férulas de madera articulada, 7 x 30 cm.	4,00	2.600,00
36	Frascos para comprimidos	2,00	72,00
10	Frascos de 300 gr., forma rectangular	10,00	100,00
18	Gomas para borrar	1,00	18,00
90	Imperdibles, tres tamaños (docena)	1,30	117,00
20	Lapiceros de tinta	2,40	48,00
10	Linternas eléctricas, con bombilla	38,00	380,00
1.000	Oficios con membrete impreo, el ciento	9,10	91,00
10	Papel polígrafo (sobres con 10 hojas)	7,40	74,00
300	Pañuelos triangulares (envueltos y rotulados)	8,00	2.400,00
45	Pastillas de jabón	3,00	135,00
1.000	Sobres impresos para oficios, el ciento	14,00	140,00
30	Sondas uretrales Nelaton núms. 15 al 19	10,80	324,00
300	Suspensorios (tres tallas), envueltos y rotulados.	4,50	1.350,00
15	Termómetros clínicos	14,50	217,50
350	Tubo de goma para hemostasia, 5 mm. diámetro (metros)	6,00	2.100,00
350	Vendajes de cuerpo (envueltos y rotulados)	6,50	2.275,00
375	Vendajes en T. (envueltos y rotulados)	5,50	2.062,50
60	Velas de 20 cm.	3,00	180,00
950	Paquetes 10 compr. algodón y gasa 12 x 16	9,00	8.550,00
525	Paquetes algodón hidrófilo, semicomprimido, de 25 gramos	2,55	1.341,30
Importe total de la subasta			47.064,70

Segunda.—El material que se adquiriera se ajustará a las siguientes condiciones técnicas:

Agrafes.—Serán de 12 mm., en estuches de 100 unidades, con garfios de fácil penetración, resistentes a la oxidación, a la flexión y bien terminados.

Agujas de Deschamps (Juegos de dos, derecha e izquierda).—Serán de una longitud máxima de 17,5 cm., de punta aguda, níqueladas o cromadas.

Agujas para inyecciones.—Serán de primerísima calidad. Las hipodérmicas de 25/6 y 25/8 en dos lotes de la misma cantidad, todas con bisel largo. Las intravenosas de 25/7 con el bisel corto. Todas ellas se presentarán en acero inoxidable, con buena soldadura al cono, que será de latón, y todas ellas presentadas en sus correspondientes cajas (por docenas) de cartón o lámina de aluminio.

Bateas reniformes.—De medidas 16 x 7,5 x 4 cm., en hierro esmaltado en blanco y borde romo fileteado.

Bramante.—En ovillos de 50 gramos de peso aproximado y de un espesor, también aproximado, de 1 milímetro, con buen tanto por cien de cáñamo.

Cristales de repuesto para farol plegable.—De vidrio de ventana fino, sin defectos y buena transparencia, y de dimensiones 14,5 x 7 cm.

Destornilladores.—De acero, con mango de madera, boca fina de 5 milímetros y de una longitud total de 18 cm.

Estuches para jeringas de 10 y 3 c. c.—Serán metálicos, de latón níquelado, de forma cuadrangular y cantos redondeados.

Férulas de Krammer.—Serán de 10 x 70 cm. de alambre de hierro galvanizado.

Frascos para comprimidos.—Prismático cuadrangulares de 5 1/2 centímetros de longitud total, siendo su cuerpo de dimensiones: 4,5 x 3 x 1,5 centímetros, y su boca tiene un diámetro interior de 13 mm., con tapón de corcho con asidero de madera.

Gomas para borrar lápiz.—De goma blanda, buena calidad y tamaño mediano.

Imperdibles.—De la forma característica, en hierro acerado y níquelado; en tres dimensiones: de 3,5, 4,5 y 5,5 cm.

Lapiceros de tinta.—De la mejor calidad y una dureza media.

Sondas uretrales Nelaton.—De goma de la mejor calidad y números 15 al 19 en lotes iguales.

Termómetros clínicos.—De primerísima calidad y presentación, de cristal perfectamente transparente y buena lectura, exactos, sensibles y resistentes; serán sometidos a prueba. Llevarán su certificado oficial de garantía e irán en estuche metálico.

Tubo de goma para hemostasia.—De sección circular de 5 mm. de diá-

metro exterior, goma de primerísima calidad y elasticidad.

Velas.—De parafina de buena calidad y tamaño de 18 a 20 cm. de largo.

El resto del material se ajustará a los modelos reglamentarios, los cuales se encontrarán expuestos en la oficina del Detall de este Parque (plaza de San Ildefonso, núm. 22, Zaragoza).

Tercera.—Todos los industriales que concurran deberán presentar muestras de cada uno de los efectos que oferten, los cuales deberán entregar en la Oficina del Detall con diez días de antelación como mínimo a la fecha en que se celebre la subasta. Las muestras de los efectos que se adjudiquen quedarán depositadas hasta la entrega definitiva del material. Las correspondientes a los efectos no adjudicados serán devueltas a sus propietarios durante los ocho días siguientes a la celebración de la subasta, quedando a disposición de este Parque las que no se retiren en este plazo.

Cuarta.—La entrega de todo el material adjudicado se verificará en los Almacenes de este Parque (plaza de San Ildefonso), cuya Junta Técnica de recepción lo, confrontará con las muestras o modelos, pudiendo rechazar todo el que no se ajuste exactamente a ellos u ofrezca deficiencias ostensibles de presentación o calidad.

Quinta.—El plazo máximo para la entrega del material adjudicado se fija en sesenta días, a partir de la notificación oficial de la adjudicación. Es conveniente, sin embargo, que de los efectos que tengan existencias hagan entrega en un plazo de treinta días, reservándose el máximo plazo para la totalidad de la entrega del material cuando deba ser construido expresamente con arreglo a modelo.

Primera.—Será objeto de adquisición el material que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Segunda.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, incrementándose el reintegro en el cinco por ciento que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» núm. 366), y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publique en el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano que hizo la mayoría de la oferta.

Tercera.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar a estas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en los casos que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido

cotejadas con anterioridad en las oficinas de la Intervención de este Establecimiento.

a) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

b) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y, caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá a la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico de dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

c) Poder notarial especial y suficiente cuando se trate de apoderados o representantes.

d) Certificado de productor nacional a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación («Colección Legislativa», apéndice número 12); las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 («Boletín Oficial del Estado» núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» núm. 349).

e) Declaración por la que se obligan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 («B. O. núm. 349»), así como cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

f) Certificación del director o gerente, cuando se trate de empresas o sociedades acreditativas de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

g) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros Sociales y Subsidios.

h) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en algunas de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O. núm. 24»); de encontrarse en

alguna de dichas situaciones deberá justificarlo documentalmente.

Los documentos que presenten los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre y legislación complementaria.

Cuarta.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo presentado en los anuncios.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio líquido, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O. núm. 11, de 1941») y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O. núm. 175»). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicados, a no ser que esté prevenido, se admitirán por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Séxta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Séptima.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Octava.—El precio que se consigna en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras de decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Novena.—La subasta se celebrará, precisamente, en día laborable, en la

plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y disposiciones concordantes, dándose lectura, al principio del acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Décima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo de media hora y abierto el primer pliego no se dará explicación.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado y lacrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....» y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario del Tribunal a la proposición en el contenido y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden que se les haya dado al presentarlos.

Décimosegunda.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas económicamente, el Presidente del Tribunal de la subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimotercera.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, entendiéndose por tal al que, ajustándose a los pliegos de condi-

ciones, formule la proposición económicamente más ventajosa. La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario que no lo adquirirá en relación con la Administración (Ramo del Ejército), mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo, por haber sido aprobado por la Autoridad competente.

Terminado el acto de la licitación, se procederá a extender el acta correspondiente, que firmarán todos los miembros de la Junta o Tribunal y el rematante o su apoderado.

Décimocuarta.—Las cartas de pagos de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminar el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimoquinta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de las proposiciones que resulten económicamente más ventajosas deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Decimosexta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimoséptima.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable, para asegurar el mismo.

Décimooctava.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el pro-

visional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimonovena.—El contratista tendrá obligación de formalizar el contrato en escritura pública cuando su cuantía sea superior a doscientas cincuenta mil pesetas y entregar al Presidente del Tribunal de la subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Vigésima.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos Reales, el contrato que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia pudieran originarse.

Vigésimoprimerá.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de Subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimasegunda.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta, se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes de este Parque, de acuerdo con lo preceptuado en la condición cuarta de las de orden técnico.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Parque de Sanidad Militar de la 5.ª Región (plaza de San Ildefonso, nú-

mero 23, Zaragoza), previo reconocimiento que establece la condición cuarta de las técnicas.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación Administrativa, en cuyo caso, la entrega y su recepción habrá de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. — El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Parque de Sanidad Militar de la 5.ª Región, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto anteriormente citado, por medio de mandamiento de pago, expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 26 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265); con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta. — Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicar, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. — El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, establecido por Decreto de 26 de enero de 1944 (D. O. núm. 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en toda las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimoctava. — Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoseles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos que se refieren a la condición 21 y 22 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. — Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste

conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina las condiciones siguientes.

Trigésima. — En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza presentada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerara suficiente, se expedirá certificado de débito por el interventor del Tribunal de la subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de la subasta al Delegado de Hacienda de la Provincia donde tenga su residencia el contratista, para con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley Administrativa y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida por la Recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho Común.

Trigésimosegunda. — En caso de quiebra o muerte del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso, tendrán aquéllos el derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimotercera. — Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición 31.

Trigésimoquarta. — Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un Monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y en su defecto por las reglas del Derecho Común.

Trigésimosesta. — En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349), sobre ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como en virtud de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección de la producción Nacional, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento antes citado, que son los siguientes:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso, sobre materia reservada a la producción Nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.»

«Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros»

excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda del de éstos en más del diez por ciento del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.»

«Art. 14. (Primer párrafo). Las Autoridades o los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para el servicio u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de Producción Nacional.

Zaragoza, 15 de marzo de 1954.

Núm. 352

P. 1—1

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Acta Junta Facultativa núm. 20

Necesitando adquirir diverso material de cartón radiográfico, revelador y fijador, se admiten ofertas en sobres cerrados y lacrados, en la forma reglamentaria, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, en la Secretaría de la Junta Económica de este Centro, sito en el paseo de las Delicias, núm. 44. Los pliegos de condiciones se encuentran de

manifiesto en el tablón de anuncios de este Parque.

Los anuncios por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

Núm. 361

P. 1—1

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Acta Junta Económica núm. 22

Necesitando adquirir rollos de películas, se admiten ofertas en sobres cerrados y lacrados, en la forma reglamentaria dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, en la Secretaría de la Junta Económica de este Centro, sito en el paseo de las Delicias núm. 44. Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de este Parque.

Los anuncios por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

Núm. 359

P. 1—1

BATALLÓN DE AUTOMOVILES DE MARRUEGOS

Necesitando este Batallón proceder a la adquisición del mobiliario que a continuación se relaciona, se saca a concurso por el presente anuncio para que aquellos industriales que deseen tomar parte presenten sus ofertas en sobres cerrados y lacrados, dirigidos al Comandante Mayor del mismo, admitiéndose ofertas hasta el día 10 de abril próximo.

El importe de este anuncio es por cuenta del adjudicatario.

RELACION QUE SE CITA

Un despacho compuesto de: una mesa, un sillón, cuatro sillas, una librería, una mesa auxiliar para el teléfono, un tresillo y una mesa de centro para el mismo.

Un despacho compuesto de: una mesa, un sillón, dos sillas, una li-

brería, una mesa auxiliar y un tresillo.

Otro despacho de igual composición que el anterior.

Un fichero, dos estufas eléctricas, dos mesas auxiliares y dos sillones. Ceuta, 27 de marzo de 1954.

Núm. 364

P. 3—1

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Acta Junta Facultativa núm. 21

Necesitando adquirir diverso material de Urología, se admiten ofertas en sobres cerrados y lacrados en la forma reglamentaria dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, en la Secretaría de la Junta Económica de este Centro, sito en el paseo de las Delicias núm. 44. Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de este Parque.

Los anuncios por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

Núm. 360

P. 1—1

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Acta de Junta Facultativa núm. 1

Necesitando adquirir diverso material de Cirugía (tijera de Mayo, pinza Grafoor, porta-agujas etc. etc.), se admiten ofertas en sobres cerrados y lacrados en la forma reglamentaria dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, en la Secretaría de la Junta Económica de este Centro, sito en el paseo de las Delicias núm. 44. Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de este Parque.

Los anuncios por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

Núm. 362

P. 1—1

AVISOS

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO

REPOSICION GRATUITA DE EJEMPLARES

La Superioridad tiene dispuesto que los ejemplares del DIARIO OFICIAL y cuadernos de la «Colección Legislativa» no recibidos por los señores suscriptores de estas publicaciones, sean repuestos gratuitamente por su Administración, única y exclusivamente cuando su reclamación por escrito tenga entrada en aquélla dentro de los plazos que se consignan, contados desde la fecha de publicación del DIARIO OFICIAL no recibido, o desde la del aviso del reparto de los cuadernos y apéndices de la «Colección Legislativa» que aparecerá en el DIARIO OFICIAL.

Suscripciones de Madrid	dos días.
— de Provincias	ocho días.
— de Baleares y Marruecos	quince días.
— de Canarias	veinte días.
— de Guinea y Posesiones en Africa	treinta días.
— del Extranjero	dos meses.

Las peticiones de ejemplares extraviados que se reciban fuera de los plazos marcados serán atendidas mediante el oportuno pago.

LA DIRECCION

SERVICIO HISTORICO MILITAR

Mártires de Alcalá, núm. 9

VENTA DE OBRAS

	Pesetas
«Acción de España en Perú», en un tomo	67,00
«Armamento de los Ejércitos de Carlos V en la guerra de Alemania»	10,05
«Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII (1793-1795)» tomo I	66,00
«Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII», tomo II. «La campaña del Rosellón»	100,00
«Cartografía de Ultramar. América en general». Carpeta I	427,60
«Cartografía de Ultramar. Estados Unidos y Canadá». Carpeta II	641,33
«Colección histórica documental del fraile», en tres tomos	60,00
«Cronología episódica de la segunda guerra mundial», primero y segundo período, dos tomos	98,50
«Diccionario bibliográfico de la Guerra de la Independencia Española», 1808-1814, tomos I y II	40,00
«Dos expediciones españolas contra Argel», un tomo	18,00
«Galería Militar Contemporánea», tomo I; precio, 71,65 pesetas para Organismos o personal militares. y para la venta a particulares	85,00
«Geografía de Marruecos, Protectorados y posesiones de España en Africa», tomo III. «La vida social y política»	75,00
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo I	59,75
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo II	138,00
«La guerra de minas en España», en un tomo	50,00
«Tratado de Heráldica Militar», tomo I	225,00
«Tratado de Heráldica Militar», tomo II	196,00

NOTA.—Al personal militar y Organismos del Ejército se les hará un descuento del 20 por 100 sobre estos precios en todas las obras que quedan relacionadas, a excepción de las de «Acción de España en Perú», «Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII, tomo II, e «Historia de las armas de fuego y su uso en España», que tienen un 25 por 100.

«DEVOCIONARIO DEL SOLDADO»

Se ha puesto a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 1,50 pesetas ejemplar, más gastos de franqueo, folleto cuyo texto fué declarado oficial para el cumplimiento de los deberes religiosos del soldado.

Para facilitar la distribución de ejemplares, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido los que deseen recibir.

El cobro se efectuará con arreglo a las normas establecidas.

LA DIRECCION

LIBRETAS DE TIRO

Se hallan a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL Libretas de Tiro impresas con arreglo a los formularios aprobados por Orden de 14 de octubre de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 280), Apéndice núm. 12 de la «Colección Legislativa», a los precios que se detallan a continuación:

	Pesetas
Cubiertas dispuestas para contener todas las Libretas	0,30
Libreta de mosquetón o fusil (1.º ó 2.º año)	0,40
» de fusil ametrallador (1.º ó 2.º año)	0,40
» de tiro antiaéreo con fusil ametrallador	0,40
» de subfusil ametrallador (1.º y 2.º años)	0,40
» de pistola (1.º y 2.º años)	0,40
» de granada de mano (1.º y 2.º años)	0,25
» de mortero de 50 m/m. (1.º y 2.º años)	0,40

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION

PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades Militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA. NO OMITA SU AVISO

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	55,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	45,00 —
A la <i>Colección Legislativa</i> ...	10,00 —

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	90,00 —
A la <i>Colección Legislativa</i> ...	20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 —
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i> hasta 16 páginas ...	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea ... 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 25 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto, y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa*, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.